REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2021_7723330_9-2021_823 SUB 159735
08 JUL 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA

(VEJEZ – ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que la señora **GONZALEZ ARGUMEDO JACQUELINE,** identificada con CC No. 32,816,560, solicita el 8 de julio de 2021 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2021_7723330_9-2021_823354.

Que mediante Proyecto de Resolución se consultó la Cuota parte pensional a la Entidad **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO por los periodos cotizados del 11/09/1911 a 06/02/1992 y CONTRALORIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA** por los períodos cotizados por la señora **GONZALEZ ARGUMEDO JACQUELINE,** identificada con CC No. 32, 816,560, desde 01/04/1992 a 20/01/1993.

Que mediante Comunicación BZ 2021_6691478, del 11 de junio de 2021 se envió el Proyecto de Consulta de Cuota Parte a la entidad responsable de los aportes **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**, por correo electrónico.

Que mediante Comunicación BZ 2021_6297465, del 3 de junio de 2021 se envió el Proyecto de Consulta de Cuota Parte a la entidad responsable de los aportes **CONTRALORIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, a la dirección Cl. 38 ## 45 - 53, Barranquilla, Atlántico, el cual figura en el aplicativo Bizagi en estado ENTREGADO del 03 de junio de 2021 con la observación ENTREGADO, con el número de guía MT686368574CO.

Que teniendo en cuenta el Concepto emitido por esta Administradora el 31 de enero de 2017, en el cual se establece que:

...En los casos que la entidad concurrente, se niegue a recibir el proyecto de liquidación pensional, no obstante tener certeza que la dirección pública del organismo deudor es la correcta, se deberá empezar a contar el término de 15 días hábiles, a partir de la fecha en que se certifique por parte de la empresa

de servicios postales que la dirección de la entidad nacional o territorial es la correcta, con la debida constancia que se negó a recibir...

6

Que teniendo en cuenta lo anterior es procedente remitirnos al artículo 84 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece:

> Art. 84 SILENCIO ADMINISTRATIVO. *Solamente en los casos expresamente previstos en* SUB 159735 08 JUL 2021 *es legales especiales, el silencio de la administración equivale a decisión positiva.*
>
> *Los términos para que se entienda producida la decisión positiva presunta comienzan a contarse a partir del día en que se presentó la petición o recurso.*
>
> *El acto positivo presunto podrá ser objeto de revocación directa en los términos de este Código.*

Que teniendo en cuenta lo anterior, este Centro de decisión procede a resolver la petición de reconocimiento prestacional, con los documentos obrantes en el expediente pensional, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que la peticionaria ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
ALMACENES DE LA COSTA LTDA	19790116	19810930	TIEMPO SERVICIO	989
ALMACENES DE LA COSTA LTDA	19811001	19820831	TIEMPO SERVICIO	335
ALMACENES DE LA COSTA LTDA	19820901	19830930	TIEMPO SERVICIO	395
ALMACENES DE LA COSTA LTDA	19831001	19840207	TIEMPO SERVICIO	130
ALMACENES DE LA COSTA LTDA	19840601	19840731	TIEMPO SERVICIO	61
11111111111111111111111111SIN	19850208	19860131	TIEMPO SERVICIO	358
11111111111111111111111111SIN	19860201	19860630	TIEMPO SERVICIO	150
11111111111111111111111111SIN	19860901	19860930	TIEMPO SERVICIO	30
11111111111111111111111111SIN	19861001	19861031	TIEMPO SERVICIO	31
11111111111111111111111111SIN	19861101	19861130	TIEMPO SERVICIO	30
11111111111111111111111111SIN	19861201	19861231	TIEMPO SERVICIO	31
11111111111111111111111111SIN	19870101	19870430	TIEMPO SERVICIO	120
11111111111111111111111111SIN	19870501	19870531	TIEMPO SERVICIO	31
11111111111111111111111111SIN	19870801	19870831	TIEMPO SERVICIO	31
11111111111111111111111111SIN	19880501	19880531	TIEMPO SERVICIO	31
11111111111111111111111111SIN	19880901	19881130	TIEMPO SERVICIO	91
OFINTEGRAL DEL ATLANTICO LT	19901123	19910131	TIEMPO SERVICIO	70
11111111111111111111111111	19910801	19910831	TIEMPO SERVICIO	31

1111SIN				
11111111111111111111111111SIN	19910901	19910909	TIEMPO SERVICIO	9
DPTO ATLANTICO	19910911	19920206	TIEMPO SERVICIO	146
CONTRALORIA DISTRITAL DE BARRA	19920401	19930120	TIEMPO SERVICIO	290
BARCENAS Y VILLARREAL Y CIA	19930225	19930616	TIEMPO SERVICIO	112
1 REAGRICOLA DE L COSTA LTDA	19931231		TIEMPO SERVICIO	162
1 REAGRICOLA DE LA COSTA LTDA	19940101	19941231	TIEMPO SERVICIO	365
REAGRICOLA DE LA COSTA LTDA	19950201	19950831	TIEMPO SERVICIO	210
REAGRICOLA DE LA COSTA LTDA	19950901	19950901	TIEMPO SERVICIO	1
FUNDACION SAN ANTONIO HOGAR IN	19960501	19961231	TIEMPO SERVICIO	240
FUNDACION SAN ANTONIO HOGAR IN	19970101	19971202	TIEMPO SERVICIO	332
FUNDACION POR LA FAMILIA Y LA	19971201	19971231	TIEMPO SERVICIO	30
FUNDACION POR LA FAMILIA Y LA	19980101	19980101	TIEMPO SERVICIO	1
ALONSO GARCIA MUNIVE	19980801	19980831	TIEMPO SERVICIO	30
ALONSO GARCIA MUNIVE	19980901	19981209	TIEMPO SERVICIO	99
ALONSO GARCIA MUNIVE	19991001	19991029	TIEMPO SERVICIO	29
ALONSO GARCIA MUNIVE	19991101	19991129	TIEMPO SERVICIO	29
ALONSO GARCIA MUNIVE	20000401	20000531	TIEMPO SERVICIO	60
JACQUELINE GONZALEZ ARGUMEDO	20061001	20061031	TIEMPO SERVICIO	30
JACQUELINE GONZALEZ ARGUMEDO	20080701	20081031	TIEMPO SERVICIO	120
JACQUELINE GONZALEZ ARGUMEDO	20081101	20081130	TIEMPO SERVICIO	30
JACQUELINE GONZALEZ ARGUMEDO	20081201	20081231	TIEMPO SERVICIO	30
JACQUELINE GONZALEZ ARGUMEDO	20090101	20090331	TIEMPO SERVICIO	90
JACQUELINE GONZALEZ ARGUMEDO	20090401	20091231	TIEMPO SERVICIO	270
JACQUELINE GONZALEZ ARGUMEDO	20100101	20100131	TIEMPO SERVICIO	30
JACQUELINE GONZALEZ ARGUMEDO	20100201	20101231	TIEMPO SERVICIO	330
JACQUELINE GONZALEZ ARGUMEDO	20110101	20111231	TIEMPO SERVICIO	360
JACQUELINE GONZALEZ ARGUMEDO	20120101	20121231	TIEMPO SERVICIO	360
JACQUELINE GONZALEZ ARGUMEDO	20130101	20130129	TIEMPO SERVICIO	29
JACQUELINE GONZALEZ ARGUMEDO	20130201	20131231	TIEMPO SERVICIO	330
JACQUELINE GONZALEZ ARGUMEDO	20140101	20140129	TIEMPO SERVICIO	29
JACQUELINE GONZALEZ ARGUMEDO	20140201	20141231	TIEMPO SERVICIO	330
JACQUELINE GONZALEZ ARGUMEDO	20150101	20150129	TIEMPO SERVICIO	29
JACQUELINE GONZALEZ ARGUMEDO	20150201	20151231	TIEMPO SERVICIO	330
JACQUELINE GONZALEZ ARGUMEDO	20160101	20160131	TIEMPO SERVICIO	30
JACQUELINE GONZALEZ ARGUMEDO	20160201	20160430	TIEMPO SERVICIO	90
JACQUELINE GONZALEZ ARGUMEDO	20160501	20161231	TIEMPO SERVICIO	240
JACQUELINE GONZALEZ	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 159735
08 JUL 2021

ARGUMEDO					
JACQUELINE ARGUMEDO	GONZALEZ	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO	30
JACQUELINE ARGUMEDO	GONZALEZ	20170301	20171231	TIEMPO SERVICIO	300
JACQUELINE ARGUMEDO	GONZALEZ	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO	30
JACQUELINE ARGUMEDO	GONZALE	SUB 159735 08 JUL 2021	20181231	TIEMPO SERVICIO	330
JACQUELINE ARGUMEDO	GONZALEZ	20190101	20190131	TIEMPO SERVICIO	30
JACQUELINE ARGUMEDO	GONZALEZ	20190201	20190228	TIEMPO SERVICIO	30
JACQUELINE ARGUMEDO	GONZALEZ	20190301	20190331	TIEMPO SERVICIO	30
JACQUELINE ARGUMEDO	GONZALEZ	20190401	20191231	TIEMPO SERVICIO	270
JACQUELINE ARGUMEDO	GONZALEZ	20200101	20200229	TIEMPO SERVICIO	60
JACQUELINE ARGUMEDO	GONZALEZ	20200701	20201231	TIEMPO SERVICIO	180
JACQUELINE ARGUMEDO	GONZALEZ	20210101	20210531	TIEMPO SERVICIO	150

Que la señora **GONZALEZ ARGUMEDO JACQUELINE,** identificada con CC No. 32, 816,560, presenta certificados de los siguientes tiempos públicos no cotizados a Colpensiones:

TIEMPO DE SERVICIO						
ENTIDAD LABORO	**CLASE**	**FECHA INICIAL**	**FECHA FINAL**	**NOVEDAD**	**ADMINISTRADORA**	**DIAS TOTALES**
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	PUBLICO	11/09/1991	06/02/1992	LABORAL	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	146
CONTRALORIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	PUBLICO	01/04/1992	20/01/1993	LABORAL	DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA	290

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 9,645 días laborados, correspondientes a 1,377 semanas.

Que nació el 14 de noviembre de 1961 y actualmente cuenta con 59 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55

2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

SUB 159735
08 JUL 2021

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece:

"...Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo...".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: "... A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de

dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, [illegible] a pensión mínima".

SUB 159735
08 JUL 2021

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

Que de conformidad con la circular Interna No. 24 del 06 de marzo de 2018, suscrita por la Oficina Asesora de Asuntos Legales de COLPENSIONES, modifico el numeral 1.6.5. De la circular Interna No. 1 de 2012, para efectos de establecer la fecha de disfrute de la pensión de vejez se tendrá en cuenta las siguientes reglas:

"(...) MODIFICAR EL NUMERAL 1.6.5. DE LA CIRCULAR INTERNA No. 1 de 2012, el cual quedara así:

FECHA DE DISFRUTE DE LAS PENSIONES DE VEJEZ.

Para efectos de establecer la fecha de disfrute de la pensión de vejez se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a. Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado del Sistema General de Pensiones habiendo cumplido el requisito de semanas cotizadas y/o tiempo de servicio exigido para adquirir el derecho, pero antes de cumplir la edad mínima para acceder a la prestación, esta se reconocerá a partir del cumplimiento de la edad.

b. Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado después de cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente de la fecha de retiro.

c. Para que haya lugar al pago de retroactivo pensional, el trabajador dependiente deberá acredita que ha cumplido los requisitos para obtener el derecho a la pensión y, además, el retiro con el ultimo empleador.

Si no aparece registrada la desafiliación con el último empleador, la prestación se reconocerá a corte de nómina.
Cuando se advierta la existencia de cotizaciones de dos o más empleadores privados simultáneamente en el último ciclo de SUB 159735 *laboral, únicamente se exigirá el retiro con un* 08 JUL 2021 *ra conceder el pago de las mesadas retroactivas a las que pudiere haber lugar.*

d. *Si el afiliado es independiente y se encuentra retirado o deja de cotizar después de cumplir los requisitos, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente de la fecha de retiro o de la última cotización.*

e. *Si el afiliado es un servidor público y radica dentro de sus documentos para la pensión la certificación de retiro del servicio público o en la historia laboral se encuentra registrada la novedad de retiro, se reconocerá a partir de la fecha de retiro.*

Para los servidores públicos sometidos al imperio de la Ley 1821 de 2016, aplicaran las consideraciones vertida en el concepto No. 2017_11915637 o el instrumento que lo adicione, precise o modifique, hasta tanto los mandatos que en ella se contemplan continúen vigentes. (...).”

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 856,264 x 66.50 = $569,416

SON: QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE.

La pension aquí reconocida se ajustara de conformidad con las reglas aplicables al valor mínimo o máximo de la pension, según corresponda, vigente para la fecha de efectividad, por la cual la suma a reconocer será de 908,526 (NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE).

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna “Aceptada Sistema”:

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada

1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	25 de julio 2019	1 de junio de 2021	827,291.00	856,264.00	2	66.50	908,526.00	SI

Esta pensión estará ¿SUB 159735
08 JUL 2021

ENTIDAD	DIAS	VALOR CUOTA	PORCENTAJE
CAJA DE PREVISIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	146	$13,719.00	3.01%
CONTRALORIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	290	$27,347.00	1.51%
COLPENSIONES	9209	$867,460.00	95.48%

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de junio de 2021

Con fundamento en la presente Resolución, en consideración del régimen aplicable, los tiempos públicos certificados y analizados para decidir la prestación económica, antes relacionados, la prestación será financiada con cuota parte, la cual fue aceptada por las entidades concurrentes en aplicación del silencio administrativo positivo y por consiguiente se procederá a remitir el presente acto administrativo a la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos de COLPENSIONES para lo de su competencia."

Que son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor de la señora **GONZALEZ ARGUMEDO JACQUELINE**, ya identificada, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de junio de 2021 = $908,526

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	1,817,052.00
Descuentos en Salud	145,400.00
Valor a Pagar	1,671,652.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202108 que se paga el

último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco **BANCO DE BOGOTA de BARRANQUILLA CL 75 54 22 BLV 54.**

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en **SALUD T**

SUB 159735
08 JUL 2021

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA	PORCENTAJE
CAJA DE PREVISIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	146	$13,719.00	3.01%
CONTRALORIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	290	$27,347.00	1.51%
COLPENSIONES	9209	$867,460.00	95.48%

ARTÍCULO QUINTO: De acuerdo a lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución, envíese copia a **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO** con numero de **NIT 890, 102,006**, para lo fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: De acuerdo a lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución, envíese copia a **CONTRALORIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA** con numero de **NIT 800, 022,773**, para lo fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Informar del contenido de la presente Resolución a la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos de la Gerencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones, para lo de su competencia

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese a la Señora **GONZALEZ ARGUMEDO JACQUELINE** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH ALEXANDRA CORREA CALDERON
SUBDIRECTORA DETERMINACION IX FUNCI ASIG SUB V

10